



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

BOLETÍN INFORMATIVO No. DGA 039-2024

“DECISIÓN N°. 2/2020 DEL CONSEJO DE ASOCIACIÓN UE-CENTROAMERICA, DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2020, POR LA QUE SE INTRODUCEN NOTAS EXPLICATIVAS DE LOS ARTÍCULOS 15, 16, 19, 20 Y 30 DEL ANEXO II (RELATIVO A LA DEFINICIÓN DEL CONCEPTO DE «PRODUCTOS ORIGINARIOS» Y METODOS DE COOPERACIÓN ADMINISTRATIVA) DEL ACUERDO DE ASOCIACIÓN ENTRE LA UNIÓN EUROPEA Y CENTROAMÉRICA, EN RELACIÓN CON EL CERTIFICADO DE CIRCULACIÓN DE MERCANCÍAS EUR.1, LAS DECLARACIONES EN FACTURA, LOS EXPORTADORES AUTORIZADOS Y LA VERIFICACIÓN DE LAS PRUEBAS DE ORIGEN.”

La Dirección General de Aduanas, informa a las diferentes Aduanas de la República, Auxiliares de la Función Pública Aduanera, y Usuarios en general sobre la Decisión N° 2/2020, en el marco del Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y Centroamérica, publicada en el Diario Oficial N°. 75, Tomo N°. 431, de fecha 23 de abril de 2021, en la que se acordó introducir notas explicativas de los artículos 15, 16, 19, 20 y 30 del anexo II (relativo a la definición del concepto de “productos originarios”) del Acuerdo, los cuales contienen disposiciones sobre el certificado de circulación de mercancías EUR.1, las declaraciones en factura, los exportadores autorizados y la verificación de las pruebas de origen.

En síntesis, las notas explicativas antes aludidas se refieren a lo siguiente:

- 1) Nota explicativas del artículo 15: entre otras disposiciones, desarrolla una guía para el llenado del certificado de circulación de mercancías EUR.1, en adelante el certificado EUR.1, destacando la relacionada al contenido de la casilla 8 – Número de orden; Marcas y numeración; Número y naturaleza de los bultos, señalando que **la clasificación arancelaria de las mercancías consignadas en el certificado EUR.1, deberá indicarse preferiblemente, por lo menos a nivel de partida (código a cuatro dígitos)** según el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías – SA
- 2) Nota explicativa del artículo 16: se exponen los motivos técnicos por los que **podrá rechazarse un certificado EUR.1**, cuando no se encuentre llenado conforme a las disposiciones contenidas en las notas del artículo 15, señalando entre otras, las siguientes causas:



Km. 11.5 Carretera Panamericana, San Bartolo, Distrito de Ilopango, San Salvador Este, El Salvador, C.A.
Atención al Usuario: (503) 2244-5182, WhatsApp: +503 7073-8768, Correo: usuario@aduana.gob.sv
Sitio Web: www.aduana.gob.sv, X: [@aduanas_SV](https://twitter.com/aduanas_SV), Facebook: Aduana El Salvador, Instagram: [aduanas_SV](https://www.instagram.com/aduanas_SV)

CERTIFICADA BAJO LAS NORMAS ISO 9001 POR LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN



- Cuando el certificado EUR.1 se ha expedido en un formulario distinto al pactado;
- Cuando no se ha llenado alguna de las casillas obligatorias del certificado EUR.1 (por ejemplo, la casilla 4);
- Cuando el certificado EUR.1 ha sido expedido por una autoridad, no competente de una de las Partes;
- Cuando el sello utilizado no ha sido notificado a las autoridades competentes.

Recomendación: verificar las diferentes causales de posible rechazo de un certificado EUR.1, a fin de garantizar que las mercancías importadas gocen de trato arancelario preferencial al momento de la importación, así como del procedimiento a seguir en caso de rechazo del certificado EUR.1.

- 3) Nota explicativa del artículo 19: hace referencia a disposiciones sobre las declaraciones en factura y al valor base para la expedición y aceptación de la misma.
- 4) Nota explicativa del artículo 20: desarrollan lineamientos que deberán tener en cuenta las autoridades competentes de los países Parte del Acuerdo, a fin de conceder la calificación de "exportador autorizado" a una persona o empresa y de las obligaciones que deben cumplir como exportadores autorizados.
- 5) Nota explicativa del artículo 30 señala cuatro situaciones en las que, las autoridades aduaneras considerarán una prueba de origen como **inválida**, que conducen a la denegación del trato preferencial sin verificación, y el procedimiento que deben seguir en estos casos:
 - Que la prueba de origen (certificado EUR.1) fue expedida por un país, que no pertenece al Acuerdo;
 - Que la descripción de las mercancías en la casilla 8 del certificado EUR.1, se refiera a mercancías distintas a las presentadas ante la aduana;
 - Que la prueba de origen contenga tachaduras o palabras sobrescritas o no esté rubricada o visada;
 - Que haya expirado el plazo de validez de la prueba de origen (certificado EUR.1) por razones distintas a las previstas en el Acuerdo (circunstancias excepcionales), excepto en los casos en que las mercancías fueran presentadas antes de vencer el plazo.



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

El desarrollo de las referidas notas explicativas, se encuentra disponible en el Anexo I del presente, en idioma español e inglés. Se recomienda la lectura completa de la Decisión 02-2020, debido a que el contenido del presente boletín, es de carácter orientativo.

La referida Decisión, entró en vigencia a partir del 20 de octubre de 2021.

Para mayor información visite nuestro sitio Web www.aduana.gob.sv, o comuníquese al Departamento de Atención al Usuario teléfono 2244-5182, WhatsApp 7073-8768, correo electrónico usuario.dga@mh.gob.sv o a nuestras redes sociales oficiales.

Ilopango, San Salvador Este, 24 de octubre de 2024.



Km. 11.5 Carretera Panamericana, San Bartolo, Distrito de Ilopango, San Salvador Este, El Salvador, C.A.
Atención al Usuario: (503) 2244-5182, WhatsApp: +503 7073-8768, Correo: usuario@aduana.gob.sv
Sitio Web: www.aduana.gob.sv, X: [@aduanas_SV](https://twitter.com/aduanas_SV), Facebook: Aduana El Salvador, Instagram: [aduanas_SV](https://www.instagram.com/aduanas_SV)

CERTIFICADA BAJO LAS NORMAS ISO 9001 POR LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN

